

GACETA UNIVERSITARIA



La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.215 E

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Presentación y en su caso aprobación del dictamen emitido por el Comité Especial conformado para la expedición del proyecto del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 16 de abril del 2026.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

SG/RB/149/2026

El que suscribe **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que con base en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 25 de marzo de 2026 según **Acta Número 636** (seis, tres, seis), se tomó el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

6.- ÚNICO. POR RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL ESTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DE LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARÍA DENOMINADA ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA JURÍDICA, PERSONALIDAD Y OBJETO

Artículo 1. La Universidad Autónoma de Chihuahua es una institución de educación superior que se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Estatuto o Reglamento General, en los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que norman su integración, estructura y funcionamiento. -----

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de autonomía en términos del artículo 3 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. -----

1 | 28

Escorxa No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario
Secretaría General

Por lo anterior, toda actividad que realice estará regida por el principio de autonomía, entendiéndose en la libertad de cátedra y de investigación, libre examen y discusión de las ideas, ejerciendo a través de la potestad de gobierno, con competencia normativa, competencia ejecutiva, competencias de supervisión y competencia parajudicial, además de autonomía académica, autonomía patrimonial o económica. -----

Artículo 3. El presente Estatuto Autónomo es de observancia obligatoria, cuyo objetivo es establecer las normas generales de organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua. -----

Todas las personas en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas; que son reconocidas y garantizadas por la Constitución General de la República y legislación ordinaria. -----

Artículo 4. Para efecto de la interpretación del presente Reglamento se entenderá:

- I. **Alumno/Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita en un programa educativo que se imparte en la Universidad o institución incorporada a la misma y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale la legislación Universitaria. -----
- II. **Comunidad Universitaria:** Se integra por sus autoridades, personal académico y administrativo, investigadores, alumnos y egresados. -----
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- IV. **Decano:** Personal Docente o investigador con base con mayor antigüedad académica en la Unidad Académica. -----
- V. **Dirección:** Titular de un área de la Universidad. -----
- VI. **H. Consejo Técnico o Consejo Técnico:** Máxima Autoridad en las Unidades Académicas. -----
- VII. **H. Consejo Universitario o Consejo Universitario o Consejo:** Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua. -----
- VIII. **Legislación universitaria:** Conjunto de normas y disposiciones promulgadas por las autoridades universitarias. -----
- IX. **Ley Orgánica o Ley:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. -----
- X. **Reglamento o Estatuto:** Reglamento General o Estatuto Autónomo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, consistente en el presente



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

ordenamiento jurídico, es decir, conjunto de normas con fuerza de Ley para el gobierno de la Universidad. -----

- XI. Unidades Académicas:** Son las escuelas y/o institutos y/o facultades existentes en la universidad que este Reglamento reconoce con la finalidad de impartir docencia y transmitir el conocimiento. -----
Las cuales tienen la atribución de crear sus centros de investigación científica y humanística, así como la venta de productos y prestación de servicios. -----
- XII. Universidad:** Universidad Autónoma de Chihuahua. -----

Artículo 5. Además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, la Universidad, para dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: -----

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; de conformidad con los objetivos, facultades y atribuciones que le son conferidos por la Constitución, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones correspondientes. -----
- II. Impartir educación, dotada de los valores de justicia, democracia, honestidad, solidaridad y el bien común. -----
La educación que la Universidad imparta será la que comprende: -----
 - I. **Estudios de bachillerato:** Son los estudios que comprenden y se realizan al concluir la educación básica y anteriores al nivel de licenciatura o pregrado. -----
 - II. **Estudios de la educación superior:**
 - A. **Licenciatura:** Los estudios que tienen como finalidad proporcionar las habilidades y métodos de trabajo, así como actitudes y aptitudes para el ejercicio profesional, mismos que se estudian al egresar del nivel de educación media superior. -----
 - B. **Estudios de técnico superior o profesional asociado:** Los estudios técnicos profesionales tienen como propósito formar al alumno en conocimientos generales y técnicos específicos de un plan de estudios de licenciatura que le permitan insertarse en corto tiempo al trabajo productivo. -----
 - C. **Estudios de especialidad:** Los programas de especialidad en lo general, profundizan en alguna rama de la profesión, proporcionando al estudiante conocimientos de alto nivel en un área determinada, así



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario
Secretaría General

- como las habilidades y destrezas necesarias para su ejercicio práctico. -----
- D. Estudios de maestría: Los programas de maestría que se imparten en la Universidad son de dos tipos: -----
1. Maestría profesionalizante: Que tiene por objeto proporcionar al alumno una formación actualizada, amplia y sólida en una disciplina en particular, que le permita utilizar los resultados de la investigación para aplicarlos a la solución de problemas del sector productivo o de servicios. -----
 2. Maestría en ciencias: Que tiene por objeto ampliar los conocimientos del alumno en un campo o disciplina, habilitando para iniciar actividades de investigación y la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de la práctica académica o profesional. -----
- E. Estudios de doctorado: Los programas de doctorado tienen por objeto la formación académica de profesionales de alto nivel para la generación de conocimientos originales por medio de la investigación y para su aplicación innovadora en la solución de problemas, así como desarrollar en el alumno capacidades para realizar investigación en forma independiente, multidisciplinaria e interdisciplinaria, además de preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación. -----
- III. Generar recursos económicos propios adicionales a los recibidos para coadyuvar con la Federación y el Estado en el funcionamiento íntegro de la universidad. -----
 - IV. Declarar la nulidad absoluta del certificado, diploma, acta de examen, título, así como cualquier documento generado sin que se cumplan los requisitos establecidos por la normatividad aplicable a cada caso concreto. -----
 - V. Elaborar, modificar, reformar, derogar y abrogar, la normativa interna que organiza su funcionamiento. -----
 - VI. Elegir, designar, aceptar renunciaciones y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y/o procedimientos establecidos en la normatividad universitaria, por conducto de las autoridades expresamente facultadas para ello. -----
 - VII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo. -----
 - VIII. Definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, reingreso, permanencia, acreditación, egreso y titulación de los estudiantes. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

- IX. Establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.
- X. Administrar libremente su patrimonio. -----
- XI. Las que sean necesarias para su funcionamiento. -----

Artículo 6. El domicilio legal de la Universidad es el ubicado en la calle Antonio Escorza, número 900, de la colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31000. -----

Artículo 7. Está prohibido para cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, la celebración de actividades de carácter religioso, político, partidista o de promoción electoral que no corresponda a la universidad, dentro de sus instalaciones y/o mediante el aprovechamiento de sus bienes o recursos. -----

El H. Consejo Universitario o la Persona Titular de la Rectoría podrán excepcionalmente autorizar, que en los recintos universitarios se realicen eventos de naturaleza religiosa, política, partidista o de promoción electoral, misma que deberá estar justificada. -----

Los H. Consejos Técnicos de las Unidades Académicas o la Persona Titular de la Dirección de la Unidad Académica podrán excepcionalmente emitir autorización en los mismos términos del párrafo anterior en los recintos a cargo de su administración. -----

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 8. Los símbolos Universitarios son el escudo, lema, logotipos, himno, que con ese carácter autorice el H. Consejo Universitario. -----

Artículo 9. El escudo de la Universidad Autónoma de Chihuahua está constituido por figuras geométricas que simbolizan la ciencia, en la que el rectángulo formado por dos triángulos representa el libro de la sabiduría; un círculo, que simboliza la universalidad; los haces de luz que representan el conocimiento humanístico; al centro, un rayo que representa la fuerza de la voluntad creadora, cuyo fruto habrá de esparcirse hacia la sociedad y; la representación gráfica de las tres formaciones orográficas que presiden el paisaje de la ciudad de Chihuahua. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Artículo 10. El lema de la universidad es “LUCHAR PARA LOGRAR; LOGRAR PARA DAR”. -----

Artículo 11. Toda representación de los símbolos universitarios deberá apegarse al diseño y a los términos, logos, colores, tipografía y demás autorizados por el H. Consejo Universitario y registrado ante la autoridad competente. -----

El buen uso del sistema gráfico exige el empleo correcto de sus elementos, colores y tipografías, así como del material de papelería, promoción y señalización. -----

Artículo 12. La Universidad Autónoma de Chihuahua adopta como himno oficial la pieza titulada “Himno de la UACH”, con letra y música compuestas por Francisco Javier Moreno Hernández. -----

La letra íntegra del himno queda incorporada en el presente Estatuto, siendo esta la siguiente: -----

Es blasón de mi estado Chihuahua,
¡nuestro orgullo generacional!
¡alma máter que con noble lucha,
nos enseña siempre a lograr para dar!

¡Universidad! rindamos homenaje a la memoria
¡Universidad! de aquellos visionarios de tus glorias
¡Universidad! crisol del humanismo y de las artes
¡emerges airosa! ¡honor a tu misión!
¡preparas las mentes que engrandecen la nación!

¡Universidad! con hombres y mujeres de grandeza
¡Universidad! cultivas de la ciencia sus proezas
¡Universidad! baluarte de Chihuahua para el mundo
¡plural tu latido! ¡congruencia en tu andar!
¡preclaro recinto! ¡excelencia al educar!

Es blasón de mi Estado Chihuahua,
¡nuestro orgullo generacional!
¡alma máter que con noble lucha,
nos enseña siempre a lograr para dar!



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

Artículo 13. En todo evento oficial se deberá utilizar al menos uno de los símbolos universitarios. -----

Artículo 14. Los símbolos de la Universidad son propiedad única y exclusiva esta y su uso sólo podrá ser aprobado por la persona titular de la rectoría salvo aquellas cuestiones que por su naturaleza y trascendencia deban ser sometidas al H. Consejo Universitario. -----

Se autoriza el uso de los símbolos universitarios a la comunidad universitaria para fines académicos y/o de investigación de la Universidad. -----

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, USO Y VIGILANCIA

Artículo 15. El patrimonio de la Universidad está constituido e integrado por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, derechos de imagen, derechos sobre los inventos e investigación, patentes y marcas de los servicios y productos elaborados en la Universidad que sean actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como por todo ingreso que perciba. -----

Artículo 16. Los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Universidad serán responsabilidad de la persona titular de la Dirección Administrativa, pudiendo estar los mismos a cargo de las Unidades Académicas. -----

Conciérne a los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas proponer la construcción y administración de los bienes. -----

Artículo 17. Son ingresos propios los provenientes de fuentes distintas de los recursos asignados a la Universidad por la Federación, el Estado de Chihuahua y los municipales, ya sean ordinarios o extraordinarios. -----

Artículo 18. Los ingresos propios son los que se obtengan por los siguientes rubros: -----
Las cuotas por sostenibilidad universitaria. -----

- I. Créditos académicos. -----
- II. La prestación de servicios académico-administrativos. -----
- III. La prestación de servicios especializados. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

- IV. La venta de bienes o/y servicios proporcionados por la Universidad a personas físicas o morales, con independencia de su naturaleza. -----
- V. La actualización y especialización de recursos humanos, a través de programas de posgrado, diplomados, cursos, conferencias, simposio, seminarios, congresos, eventos o cualquier otra actividad académica o de extensión universitaria, en la que se incluye la recuperación de recursos financieros. -----
- VI. La realización de estudios y proyectos de investigación, experimentación, desarrollo tecnológico y/o científico. -----
- VII. La explotación de licencias, franquicias, patentes, marcas y derechos de autor. -----
- VIII. La venta de material didáctico, publicaciones, libros, consultas a bancos de datos o cualquier otro material de difusión producido por la Universidad. -----
- IX. Los donativos o aportaciones de terceros recibidos de manera directa o indirecta. -
- X. Los que se derivan del uso o goce de los bienes. -----
- XI. Los rendimientos bancarios. -----
- XII. Los recargos con motivo de pagos no realizados oportunamente. -----
- XIII. Todo ingreso que perciba, distinto de los anteriores. -----

Artículo 19. Los ingresos propios que por su naturaleza lo permita serán recabados a través de las cajas únicas o transferencias electrónicas a las cuentas bancarias que para ese fin establezca la Dirección Administrativa. -----

Artículo 20. Los ingresos propios que se recaben deberán registrarse en los medios que para tal efecto establezcan las autoridades universitarias competentes, debidamente diferenciados del resto de los recursos. -----

Artículo 21. La Auditoría Interna de la Universidad es la única autoridad competente para realizar la fiscalización de los ingresos propios. -----

Artículo 22. Los ingresos propios deberán estar destinados al cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad. -----

Artículo 23. Los Ingresos propios se contemplarán en el presupuesto anual diferenciados del resto de los recursos. -----

Artículo 24. La utilización de los ingresos propios será observando los principios de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad universitaria. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

Artículo 25. El control y registro del patrimonio se llevará mediante inventario, el cual deberá estar actualizado. -----

Las Unidades Académicas y Unidad Central deberán realizar un inventario al menos cada tres años, lo anterior en cumplimiento a los lineamientos que para ese efecto emita la Dirección Administrativa. -----

Artículo 26. La comunidad Universitaria será responsable del buen uso, conservación y aplicación del patrimonio universitario, de acuerdo al desempeño de sus atribuciones y su calidad dentro de ésta. -----

La contravención de la obligación contenida en este artículo traerá las responsabilidades y sanciones correspondientes. -----

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 27. La Universidad se encuentra constituida por: -----

- I. Administración Central
 - A. Unidades Administrativas cuyo titular es nombrado por la persona titular de la Rectoría
 - B. Unidades Administrativas cuyo titular no es designado por la persona Titular de Rectoría
- II. Unidades Académicas

Artículo 28. Son unidades administrativas de la administración central cuyos titulares son designados y removidos por la persona Titular de la Rectoría en términos de la Legislación Universitaria, las siguientes: -----

- I. Secretaría Particular
- II. Secretaría General.
- III. Abogacía General.
- IV. Dirección Académica.
- V. Dirección Administrativa.
- VI. Dirección de Investigación y Posgrado.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

- VII. Dirección de Extensión y Difusión.
- VIII. Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.
- IX. Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas.
- X. Dirección de Proyectos Estratégicos.
- XI. Dirección de Relaciones Internacionales
- XII. Dirección de Comunicación Social
- XIII. Auditoría Interna.
- XIV. Coordinación General de Tecnologías de la Información.
- XV. Coordinación de Construcción y Servicio.
- XVI. Voluntariado UACH.

Artículo 29. Son unidades administrativas de la administración central cuyos titulares no son designados ni removidos por la persona Titular de la Rectoría en términos de la Legislación Universitaria, las siguientes: -----

- I. El Patronato de la Universidad
- II. La Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género
- III. Entidades Productivas para la Generación de Recursos Propios.

Artículo 30. Las unidades académicas son las escuelas y/o institutos y/o facultades existentes en la universidad con la finalidad de impartir docencia y realizar investigación, así como transmitir el conocimiento, efectuar extensionismo y difusión de la cultura. -----

Las cuales tienen la atribución de crear sus centros de investigación científica y humanística, así como la venta de productos y prestación de servicios. -----

Artículo 31. Son unidades académicas de la Universidad las siguientes: -----

- I. Facultad de Artes
- II. Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales
- III. Facultad de Ciencias Agrotecnológicas
- IV. Facultad de Ciencias de la Cultura Física
- V. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
- VI. Facultad de Ciencias Químicas
- VII. Facultad de Contaduría y Administración
- VIII. Facultad de Derecho
- IX. Facultad de Economía Internacional
- X. Facultad de Enfermería y Nutriología
- XI. Facultad de Filosofía y Letras
- XII. Facultad de Ingeniería
- XIII. Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

- XIV. Facultad de Odontología
- XV. Facultad de Zootecnia y Ecología

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU REPRESENTACIÓN

Artículo 32. Serán autoridades universitarias las previstas en los artículos 7 y 65 de la Ley Orgánica y en general aquellas personas que tengan facultades de decisión en sus respectivas áreas y/o su actuar se encuentre previsto en alguna norma de la legislación universitaria. -----

Artículo 33. La Persona Titular de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Chihuahua ejercerá la representación legal plena de la Universidad, de todos sus órganos, dependencias, autoridades y funcionarios, incluido el H. Consejo Universitario y los H. Consejos Técnicos, para la defensa y salvaguarda de los intereses institucionales. -----

Dicha representación será ejercida de manera autónoma e indistinta respecto de la Persona Titular de la Rectoría, sin que se requiera actuación conjunta, autorización previa ni ratificación posterior para su válida intervención. -----

La facultad de representación comprenderá la atribución de comparecer ante toda clase de autoridades, instancias, órganos jurisdiccionales o administrativos, así como ante particulares, con independencia de la naturaleza del procedimiento, asunto o trámite de que se trate, pudiendo promover, contestar, desistirse, transigir, interponer recursos y, en general, realizar todos los actos jurídicos necesarios para la adecuada defensa de la Universidad. -----

Asimismo, podrá delegar las atribuciones conferidas en el presente artículo en las personas titulares de las jefaturas de departamento y/o a la persona titular de la Asesoría Técnica de la Oficina, quienes ejercerán dichas facultades en los términos del acuerdo de delegación correspondiente. -----

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SU INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Artículo 34. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la universidad y estará integrado de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica. -----

El cargo de Consejero Universitario es Honorario y no genera relación laboral alguna con la universidad. -----

Artículo 35. Para efecto de la conformación del H. Consejo Universitario las y los consejeros alumnos en términos del artículo 8 fracción III de la Ley Orgánica, no perderán su calidad aún y cuando su estatus académico en la universidad sea reingreso no inscrito por periodo vacacional y/o cierre de ciclo. -----

Artículo 36. Cuando el Consejero maestro o maestra que integren el H. Consejo Universitario en términos del artículo 8 fracción III de la Ley Orgánica, no estuviese basificado en la plantilla docente de la universidad, no perderá su calidad de Consejero y/o Consejera aún y cuando su relación laboral haya terminado por motivo del periodo vacacional y/o cierre de ciclo. -----

Artículo 37. El Consejo Universitario conocerá y resolverá sobre todos los asuntos que no estén reservados a cualquier otra autoridad universitaria por la Ley Orgánica o la legislación universitaria. -----

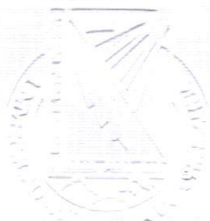
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38. Son Consejeras y Consejeros ex officio la persona titular de la Rectoría, la persona titular de la Secretaría General, las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas, la persona titular de la Presidencia del Patronato, hasta en tanto concluyan el periodo por el que se les designó en el cargo. -----

Artículo 39. La ausencia de la persona titular de la Rectoría en su calidad del presidente del consejo en las sesiones de éste, será sustituida por la persona titular de la Secretaría General teniendo las facultades y obligaciones correspondientes. -----

Para efectos del presente artículo la designación de la persona titular de la Secretaria del H. Consejo Universitario se realizará conforme al artículo siguiente. -----

Artículo 40. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría General en las sesiones del H. Consejo Universitario, serán resueltas por la persona titular de la presidencia del consejo nombrando a algún miembro del H. Consejo Universitario con ese carácter con la



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario Secretaría General

finalidad de que realice las funciones de Secretario del máximo órgano colegiado, teniendo las facultades y obligaciones correspondientes. -----

Artículo 41. Las ausencias de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica a las sesiones del H. Consejo Universitario serán suplidas por el decano de la Unidad Académica a la que pertenezcan, siempre y cuando no se encuentre desempeñando un cargo administrativo o impedido por la legislación aplicable. -----

Artículo 42. Las ausencias de la persona titular de la presidencia del patronato a las sesiones del H. Consejo Universitario, serán suplidas de entre el resto de los patronos por el de mayor antigüedad en el cargo. -----

Artículo 43. Son consejeras y/o consejeros electos en su carácter de propietario y suplente, un representante de los maestros y dos representantes de los alumnos de cada una de las unidades académicas, un representante del sindicato del personal académico y un representante del sindicato del personal administrativo, los cuales, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. -----

Los suplentes podrán ser electos como propietarios en el periodo inmediato siguiente, siempre y cuando no hubieran ejercido su cargo. -----

Artículo 44. Las y los consejeros suplente y/o decanos de cada Unidad Académica únicamente entrarán en funciones de consejero en caso de ausencia definitiva de sus respectivos titulares. -----

No existe sustitución por inasistencia a las sesiones de H. Consejo. -----

Artículo 45. Para ser consejera o consejero universitario maestro titular o suplente se requiere: -----

- I. Impartir cátedra o ser investigador adscrito a alguna unidad académica y/o escuela y/o instituto, con un mínimo de dos años continuos de servicio docente o de investigación en su unidad de adscripción al momento de la elección.
- II. Tener carga docente o de investigación al momento de la elección.
- III. No ser autoridad de la Universidad.
- IV. No ser ministro de culto.
- V. No ser dirigente de partido político.

Artículo 46. Las y los directores de las unidades académicas, en el mes de febrero de cada año, convocarán por escrito al claustro de maestros a efecto de que sea elegido el consejero universitario maestro propietario, y su respectivo suplente; quienes serán electos por la mayoría de votos de los miembros presentes. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Artículo 47. Si la persona titular de la dirección de la unidad académica omitiera emitir la convocatoria respectiva establecida en el artículo inmediato anterior, la persona titular de la rectoría emitirá la convocatoria correspondiente a efecto de realizar la elección. -----

Artículo 48. Si en la primera convocatoria no se reúnen las dos terceras partes de los miembros integrantes del claustro de maestros, se citará para una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que se celebró la primera sesión ordinaria. -----

Los acuerdos relativos a la elección de consejeros universitarios maestros, tomados en la segunda sesión serán válidos con independencia del número de académicos que concurran. -----

Artículo 49. Instalada la sesión, la persona titular de la dirección de la unidad académica solicitará a los miembros del claustro de maestros las propuestas de los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento para desempeñar el cargo de consejeros indicando si se trata de propietario o suplente. -----

Una vez recopilados los nombres de los docentes la persona titular de la secretaría académica verificará el cumplimiento de los requisitos, para posteriormente someter a elección del claustro aquellos maestros que los colmen. -----

La votación que realice el claustro de maestro será secreta, salvo acuerdo en contrario emitido por el propio claustro. -----

El cómputo de los votos se realizará por escrutadores que designe para ese efecto el claustro de maestros. -----

En caso de empate la persona titular de la dirección de la unidad académica contará con voto de calidad. -----

Artículo 50. La persona titular de la dirección de la unidad académica comunicará al día siguiente hábil a la persona titular de la presidencia del H. Consejo Universitario los resultados de las elecciones con el nombre de las personas electas como consejeros propietarios y suplentes. -----

Artículo 51. Para ser consejero o consejera universitaria alumna, propietario y suplente, se requiere: -----

- I. Ser alumno inscrito en alguno de los programas académicos pertenecientes a la unidad académica, escuela o instituto a la que pertenece. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

- II. Contar con un promedio general de 8.5 en el programa educativo. -----
- III. Haber aprobado el cuarto semestre o su equivalente en créditos. -----
- IV. No encontrarse cursando los últimos dos semestres o su equivalente en créditos del programa académico en el que se encuentra inscrito. -----
- V. No ser autoridad de la universidad. -----
- VI. No ser ayudantía y/o prestador de servicio social y/o practicante profesional en la Universidad. -----
- VII. No ser ministro de culto -----
- VIII. No ser dirigente de partido político. -----

Artículo 52. La elección de los consejeros y consejeras alumnas se realizará a través de voto secreto y directo por los estudiantes de la unidad académica. -----

En caso de que las unidades académicas cuenten con extensiones en diversos municipios, se deberán instalar casillas en cada una de ellas. -----

El no cumplimiento del párrafo inmediato anterior, traerá como consecuencia la anulación de la elección y la apertura del procedimiento de responsabilidad universitaria correspondiente para los miembros de la comisión electoral. -----

Artículo 53. La persona titular de la dirección de la unidad académica, en el mes de noviembre de cada año, expedirá convocatoria para que la base estudiantil de la unidad académica a su cargo, proceda a elegir a los consejeros universitarios alumnos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente reglamento. -----

Si la persona titular de la dirección de la unidad académica omitiera emitir la convocatoria, la persona titular de la rectoría emitirá la convocatoria correspondiente a efecto de realizar la elección. -----

Artículo 54. La convocatoria deberá contener cuando menos: -----

El inicio y término del proceso de elección. -----

- I. Los requisitos de elegibilidad previstos en este ordenamiento. -----
- II. El periodo de registro que en ningún caso podrá ser menor a setenta y dos horas hábiles de acuerdo al calendario escolar. -----
- III. El periodo de propaganda y/o difusión de propuestas, que en ningún caso podrá ser menor a cuarenta y ocho horas hábiles posteriores al cierre del periodo de registro. -----
- IV. Las reglas de los actos de proselitismo y campaña. -----
- V. La fecha del debate, la cual deberá ser durante el periodo de proselitismo y campaña. -----
- VI. Fecha de celebración de los comicios, así como la fijación de los lugares establecidos para emitir el voto. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

- VII. Integración de la Comisión Electoral conforme a la Ley Orgánica. -----
- VIII. La especificación de las conductas que se considerarán faltas, así como las sanciones. -----

Artículo 55. El registro de quienes deseen participar podrá realizarse individual o por planillas. -----

Artículo 56. Para efecto del procedimiento de elección de consejeros universitarios de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica se instalará en cada unidad académica una comisión electoral, encargada de vigilar y calificar el procedimiento electoral, misma que tendrá las facultades siguientes: -----

- I. Conocer y resolver las inconformidades presentadas durante el proceso electoral, entendiéndose estas como todas aquellas acciones u omisiones que los participantes aduzcan violentadas durante el proceso electoral. -----
Las inconformidades deberán ser resueltas dentro del término de 24 horas hábiles posteriores a su presentación. -----
 - II. Calificar de legal el procedimiento de elección.
 - III. Anular el proceso electoral, por contravención de la legislación universitaria y/o realizarse fuera de las normas previstas. -----
 - IV. Resolver las inconformidades que los participantes señalen como falta. -----
 - V. Establecer las sanciones correspondientes por la comisión de las diferentes faltas
- VI. Las demás acciones necesarias para vigilar y calificar el procedimiento electoral. Las demás que deriven de la legislación universitaria y de la convocatoria respectiva. -----

Artículo 57. La comisión electoral estará integrada por: -----

- I. La persona titular de la dirección de la unidad académica, quien presidirá la comisión. -----
- II. Un representante de la sociedad de alumnos de la unidad académica, mismo que deberá ser designado y removido libremente por la persona titular de la presidencia de la sociedad de alumnos de la unidad académica. -----
En caso de no existir sociedad de alumnos en la unidad académica o que la misma no haga la designación correspondiente, integrarán la comisión electoral la o el consejero universitario propietario alumno de la unidad académica que haya tenido mayor votación en su elección. -----
- III. Dos representantes por cada planilla en caso de registro por planilla, en caso de registro individual se contará con un representante. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

- IV. Un titular de una secretaría de la unidad académica designado por la persona titular de la dirección de la unidad académica, quien fungirá como secretario de la comisión electoral. -----

La persona titular de la dirección, el representante de la sociedad de alumnos y el secretario de la comisión electoral tendrán derecho a voz y voto, en caso de los integrantes de la fracción III sólo se tendrá derecho a voz y no a voto. -----

Artículo 58. Procede la anulación de la elección por violaciones graves en el procedimiento electoral, éstas deberán haber sido denunciadas por alguno de los representantes de los contendientes por escrito ante la Comisión Electoral, con la narración de los hechos y los medios de prueba correspondiente. -----

En caso de anulación de elección, la persona titular de la dirección de la unidad académica convocará conforme a las mismas bases de la convocatoria a nuevas elecciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución. -----

Artículo 59. Toda resolución de la comisión electoral deberá ser fundada y motivada y publicarse en los estrados y sitio de internet de la unidad académica respectiva. -----

Los estrados de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se encontrarán bajo responsabilidad de la Persona Titular de la Abogacía General.

Artículo 60. Para efectos del tercer párrafo del artículo 73 de la Ley Orgánica, en lo que respecta al cómputo de votos se podrá dispensar la presencia del Notario Público, siempre y cuando la elección se realice en colaboración con la autoridad Estatal Electoral. -----

Artículo 61. Solo podrán votar los estudiantes que al momento de la elección tengan calidad de alumnos en la unidad académica de acuerdo con los listados oficiales que para ese efecto emita la secretaría académica correspondiente. -----

Artículo 62. Serán declarados consejeros universitarios las y los participantes que hayan obtenido la mayoría de los votos. -----

Artículo 63. Al día hábil siguiente de la elección la persona titular de la dirección notificará por oficio a la persona titular de la presidencia del H. Consejo Universitario el nombre de las personas electas. -----

Artículo 64. Para ser Consejero Universitario Sindical propietario y suplente se requiere: -



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario Secretaría General

- I. Ser miembro activo del sindicato respectivo. -----
- II. Contar con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la universidad al momento de la elección. -----
- III. No ser ministro de culto. -----
- IV. No ser dirigente de partido político. -----
- V. No ser autoridad universitaria. -----
- VI. Demás requisitos que establezcan los contratos colectivos, los estatutos sindicales y/o acuerdos de la asamblea del sindicato que corresponda. -----

Artículo 65. Durante el mes de febrero de cada año, el secretario general del sindicato respectivo, convocará conforme a sus estatutos a la base para designar consejero propietario y suplente. -----

La elección se deberá realizar en estricta observancia del estatuto respectivo, debiéndose precisar el método de elección en la convocatoria que corresponda. -----

Artículo 66. Al día siguiente hábil de la elección el Secretario General del sindicato comunicará a la persona titular de la rectoría el nombre del Consejero Universitario propietario y suplente electo. -----

Artículo 67. Se perderá la calidad de consejero universitario electo por: -----

- I. Muerte. -----
- II. Por renuncia con carácter de irrevocable al cargo. -----
- III. Dejar de reunir los requisitos previstos. -----
- IV. Por término de la relación laboral por causal diversa al término del ciclo escolar o vacaciones. -----
- V. Por dejar de tener carga académica o de investigación. -----
- VI. Por cambio de adscripción a una unidad académica diversa a la que lo eligió. -----
- VII. Por acuerdo de más de la mitad de la totalidad de sus respectivas bases. -----
- VIII. Por falta grave en el desempeño de sus funciones. -----
- IX. Por suspensión de sus derechos universitarios. -----
- X. Por dejar de pertenecer al sindicato que representa. -----
- XI. Por dejar de tener la calidad de alumno y/o estudiante en la universidad y/o en la unidad académica que lo eligió, por causal diversa al término del ciclo escolar o vacaciones. -----
- XII. Por dejar de asistir sin justificación a tres sesiones consecutivas del H. Consejo Universitario. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario Secretaría General

Artículo 68. Cuando a cualquier Consejero Universitario le sea impuesta una medida cautelar por autoridad competente la Comisión de Honor y Justicia conocerá de la situación y determinará sobre la procedencia de la suspensión de sus funciones como miembro de tal órgano colegiado. -----

Artículo 69. En caso de que exista una pérdida de la calidad de consejero universitario electo del titular y su suplente, se deberá llamar a elección extraordinaria en términos del presente reglamento, a efecto que la base que corresponda designe a su representante por el plazo faltante. -----

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES.

Artículo 70. Las sesiones del consejo universitario son públicas y de interés para la comunidad universitaria y para la sociedad en general por lo que deberán transmitirse por cualquier canal de comunicación que se estimen pertinentes por parte de la Dirección de comunicación social. -----

Artículo 71. El recinto oficial del Consejo Universitario será la sala del H. Consejo Universitario ubicado en el edificio de Rectoría de la Universidad, planta baja, salvo acuerdo en contrario por el pleno del citado órgano colegiado, o cuando en uso de las facultades conferidas a la persona titular de la rectoría se celebren sesiones por vía telemática. -----

Artículo 72. Las sesiones del Consejo Universitario podrán tener carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes. -----

De todas las sesiones del Consejo, el Secretario levantará acta pormenorizada que someterá a consideración del mismo para su aprobación en la siguiente reunión. -----

Artículo 73. Las sesiones ordinarias son las que deben realizarse cuando menos una vez al mes dentro de los periodos comprendidos entre los meses de septiembre a diciembre y de febrero a mayo. -----

Artículo 74. La convocatoria a sesión ordinaria en ningún caso podrá realizarse con menos de setenta y dos horas hábiles antes de la sesión, salvo los casos previstos en el presente reglamento. -----

Artículo 75. Se convocará a sesión ordinaria mediante convocatoria escrita o por medios electrónicos oficiales emitida por la persona titular de la presidencia del consejo, en la que se indicará el orden del día, fecha y hora de la sesión. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

Artículo 76. Serán sesiones extraordinarias: -----

- a) Las que con ese carácter convoque la persona titular de la presidencia del H. Consejo Universitario. -----
- b) Las que dos terceras partes de las y los miembros del Consejo Universitario soliciten por escrito a la persona titular de la presidencia del H. Consejo Universitario. -----

En el escrito de solicitud deberá establecerse el tema a tratar en la sesión, así como la firma autógrafa de los integrantes solicitantes.

La persona titular de la presidencia del H. Consejo Universitario deberá emitir convocatoria dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación del escrito establecido en el párrafo inmediato anterior, en caso de negativa u omisión, los miembros solicitantes de la sesión citarán por cualquier medio a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. -----

En sesión extraordinaria se tratarán únicamente el o los asuntos por la que fue convocada.

Artículo 77. Serán sesiones solemnes aquellas que se celebren con la finalidad de conmemorar o desahogar actos de especial relevancia para la vida institucional de la Universidad. -----

Deberá celebrarse sesión solemne con motivo de la toma de protesta de la Persona Titular de la Rectoría y de las Personas Titulares de las Unidades Académicas, así como en los demás casos que determine el H. Consejo Universitario o la legislación universitaria aplicable. -----

Artículo 78. Habrá quórum legal con la asistencia mínima de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. -----

De no reunirse el quórum legal establecido en el párrafo anterior, la persona titular de la presidencia del H. Consejo Universitario o las dos terceras partes convocantes deberán emitir convocatoria para celebrar sesión dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, estableciendo que para esta segunda convocatoria el quórum legal será con la asistencia de más de la mitad de los miembros. -----

Artículo 79. Las votaciones de los integrantes del Consejo Universitario se realizan de manera económica o por cédula secreta. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Las votaciones económicas se harán levantando la mano los consejeros que emitan su voto en favor de las proposiciones a debate; las votaciones por cédula secreta se realizarán por medio de papeletas anónimas que serán entregadas, recogidas, revisadas y computadas por los dos escrutadores que para tal efecto se designen por el pleno del consejo. -----

Deberán abstenerse de emitir su voto aquellos miembros del consejo que tengan un interés personal en el asunto. -----

Artículo 80. Las votaciones del Consejo Universitario sólo podrán realizarse por cédula secreta en los siguientes casos: -----

- I. Imposición de sanciones. -----
- II. Designación y/o destitución de funcionarios. -----
- III. Integración de terna para ocupar la rectoría. -----
- IV. Cuando se trate de la autorización de ausencia del titular de la rectoría en términos del artículo 9 fracción XIII de la Ley. --
- V. Porque así lo establezca el presente reglamento o la normativa universitaria. -----

Artículo 81. El Consejo Universitario tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos, excepto en aquellos casos en que la legislación exija una mayoría especial. -----

Artículo 82. En la votación de dictámenes y/o acuerdos cada consejero ejercerá un voto. En caso de empate después de dos rondas de votaciones la persona titular de la presidencia del consejo ejercerá su voto de calidad. -----

Artículo 83. Instalada legalmente la sesión el Secretario dará cuenta de los asuntos a tratar.

Artículo 84. Planteado cada asunto, la persona titular de la presidencia pondrá a discusión cada dictamen en lo general y después en lo particular. -----

Acto continuo preguntará si alguno de los asistentes desea argumentar en favor o en contra del dictamen. En caso afirmativo, podrá formarse un registro de hasta cinco consejeros a favor y cinco en contra. -----

Efectuadas las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo preguntará a los Consejeros si consideran suficientemente discutido el asunto, en caso afirmativo, lo someterá a votación. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

*H. Consejo Universitario
Secretaría General*

En caso contrario, podrá continuar la discusión abriéndose un nuevo registro de hasta cinco Consejeros a favor y cinco en contra. -----

Si efectuada la segunda ronda de intervenciones, el Consejo estima necesario que continúe la discusión, podrá abrirse un tercero y último registro hasta de cinco oradores en cada sentido. -----

Si se registran oradores sólo a favor o en contra de un dictamen, el Presidente del Consejo podrá limitar la intervención de hasta dos miembros del Consejo. -----

Cuando alguno de los Consejeros inscritos no esté presente en el recinto al momento que le corresponde intervenir, será reubicado al final de la lista respectiva. -----

Artículo 85. Habrá lugar a la moción de orden cuando en las intervenciones se violente el respeto, el orador en el discurso abandone el tema de discusión y cuando insista en tratar asuntos ajenos al orden del día o que ya fueron resueltos por el propio Consejo. -----

Artículo 86. Cuando se someta al pleno la discusión de algún dictamen proveniente de alguna de las Comisiones, hasta dos de sus integrantes, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para argumentar y defender el respectivo dictamen. -----

Cuando el Consejero Universitario tuviese una participación en el asunto a debatir que no involucre su carácter de Consejero Universitario, se encontrará impedido para intervenir en el debate. -----

Cuando en la discusión algún Consejero solicite de la Comisión dictaminadora la fundamentación de su dictamen, el Presidente lo solicitará a cualquier miembro de la Comisión y acto continuo procederá el debate. -----

Artículo 87. Las intervenciones de los oradores sobre cualquier asunto sometido a debate, en ningún caso podrá exceder de cinco minutos. -----

Artículo 88. Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. -----

Cuando algún asistente a la sesión, sin tener la calidad de Consejero, solicite autorización para tomar la palabra, el Presidente del Consejo someterá a la votación del Consejo en

22 | 28

Carretera Escorza No. 900 Zona Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih, Méx.



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

pleno dicha petición. La intervención sólo será permitida al votar favorablemente la mitad más uno de los Consejeros presentes. -----

En todo caso, el Presidente del Consejo procurará que no se entable diálogo en las discusiones. Asimismo acordará lo necesario para evitar que sean interrumpidos quienes se encuentren en uso de la palabra. Por excepción, podrán autorizarse interrupciones cuando se trate de una moción. -----

En las sesiones de acuerdo al aforo permitido podrá concurrir cualquier persona, debiendo impedirse el ingreso al recinto a quienes se encuentren armados, visiblemente alcoholizados o bajo el influjo de sustancias tóxicas. -----

El público asistente deberá guardar el respeto debido al recinto donde sesione el Consejo Universitario y se abstendrá de tomar parte en los debates con cualquier tipo de

demostración. El Presidente estará facultado para ordenar el desalojo del recinto a la totalidad de los espectadores cuando se hubiese perturbado el orden, sin perjuicio de la

obligación de denunciar a los responsables, cuando los hechos que generaron el desorden, presuman ser delictuosos. -----

Artículo 89. Los Consejeros podrán presentar ante la presidencia del órgano una moción de orden en los siguientes casos: -----

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento; ----
- II. Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados; -----
- III. Cuando se viertan injurias sobre alguna persona o corporación; -----
- IV. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; -----
- V. Cuando se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo; y -----
- VI. Las de otra índole, cuando sean aprobadas por más de la mitad de los miembros del propio Consejo. -----

Artículo 90. Iniciada la discusión de un dictamen, sólo podrá ser suspendida por alguno de los siguientes motivos: -----

- I. Falta de quórum legal; -----
- II. Desórdenes graves en el recinto donde sesione el Consejo; -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario Secretaría General

- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato, el lugar y la hora en que deberá continuar, debiendo ser dentro de las veinticuatro horas siguientes; -----
- IV. Por moción suspensiva, cuando ésta sea presentada por el Presidente del Consejo; y -----
- V. Por recesos. -----

Artículo 91. El Consejo Universitario para el mejor tratamiento y resolución de los asuntos de su competencia se integrará de las siguientes comisiones: -----

Permanentes del Consejo Universitario:

- A. Honor y Justicia.
- B. Legislativa
- C. Asuntos Académicos.
- D. Presupuesto.

- I. **Comisiones Especiales del Consejo Universitario:** las que se requieran para el tratamiento de asuntos específicos, las cuales se integrarán con el número de Consejeros que se estime conveniente y su vigencia se sujetará a la realización del asunto encomendado o al acuerdo del consejo. -----

Artículo 92. Cada Comisión permanente se integrará por cinco Consejeros que serán designados por el Consejo en la primera sesión ordinaria del año correspondiente, quienes elegirán a un coordinador. -----

Cuando la Persona Titular de la Rectoría determine asistir a la sesión de la comisión tendrá el carácter de coordinador. -----

Artículo 93. Las Comisiones sesionarán en la fecha y lugar que señale su coordinador y sus miembros serán convocados con veinticuatro horas de anticipación a la de la sesión, salvo en los casos de urgencia en que podrán ser citados por otros medios, siempre y cuando garanticen la efectividad del citatorio. -----

Artículo 94. Corresponde a las Comisiones del Consejo investigar, hacer los estudios y proyectos que éste les encomiende y dictaminar en los asuntos de su competencia que para tal efecto les sean turnados. -----

Los asuntos podrán ser turnados de manera directa a la comisión correspondiente por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad, para su estudio y elaboración del proyecto respectivo. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Artículo 95. Las Comisiones deberán dictaminar los asuntos que se les encomienden dentro del plazo que se les fije. -----

En caso de que no se fijará un plazo, el proyecto de dictamen se deberá presentar a más tardar en la tercera sesión ordinaria siguiente a la que se le encomendó. -----

Artículo 96. Cuando a las sesiones de las Comisiones deje de asistir alguno de sus miembros por más de tres veces consecutivas sin causa justificada, se dará cuenta al Consejo para que designe a quien deba sustituirlo. -----

Artículo 97. Las decisiones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos. -----

Artículo 98. De los acuerdos tomados por mayoría de los miembros de las Comisiones, se elaborará un dictamen fundado y motivado que deberá ser firmado por sus integrantes y se entregará al Secretario del Consejo para que se presente en la sesión del Consejo

Universitario donde será puesta a su consideración, pudiendo este último aceptar, modificar o vetar el dictamen presentado. -----

Artículo 99. Las Comisiones podrán citar para que comparezca ante ellas cualquier miembro de la comunidad universitaria y solicitar información a las autoridades correspondientes, mismo que estarán obligados a contestar por escrito fundado y motivado, en el plazo que para ello establezca la comisión. -----

Asimismo, podrán invitar a expertos universitarios o externos a la universidad, a fin de que ilustren a la Comisión sobre el asunto que se dictamine. -----

Artículo 100. Siempre que en los asuntos que se turnen las Comisiones se afecten intereses de algún miembro de la comunidad universitaria, se le oirá en su defensa, dándosele la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos que servirán de base para el dictamen. -----

Para ello se seguirán las reglas del procedimiento ordinario previsto en la legislación universitaria. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Estatuto Autónomo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su aprobación por el H. Consejo Universitario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria. -----
Se instruye a la persona titular de la Rectoría y Secretaría General para que por su conducto se realice la publicación en la Gaceta Universitaria, antes de la entrada en vigor de la presente norma. -----

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el reglamento de los Consejos Universitarios y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua. -----

Para la integración de los H. Consejos Técnicos se deberá observar lo previsto, en el artículo 27 de la Ley Orgánica. -----

Respecto de los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica respecto de los requisitos, procedimiento de elección de los miembros de los consejos técnicos, así como la temporalidad y sesiones de los citados órganos colegiados de la Unidades Académicas, se deberán realizar de acuerdo con lo contenido en el Título Cuarto de este presente cuerpo normativo, hasta en tanto no se adicione el articulado que regule la mencionada situación en el presente Reglamento General. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga toda la Legislación Universitaria que se opongan al presente Reglamento y/o Estatuto Universitario. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, se instruye a la Persona Titular de la Rectoría para que, de manera conjunta con la presentación del Proyecto de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, someta a consideración del H. Consejo Universitario un proyecto de acuerdo mediante el cual se establezca el catálogo de conceptos y las tarifas que la Universidad deberá cobrar por concepto de ingresos propios. Para tal efecto, los H. Consejos Técnicos deberán remitir a la Persona Titular de la Rectoría el catálogo de conceptos y las tarifas correspondientes a los rubros de ingresos propios previstos en el artículo 18 del presente Reglamento General, con excepción de las fracciones I y II, cuya determinación corresponde de manera exclusiva a Unidad Central. -----



Universidad Autónoma de Chihuahua

H. Consejo Universitario

Secretaría General

Hasta en tanto este H. Consejo Universitario expida el catálogo de concepto de ingresos propios, continuarán en vigencia los actuales. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye y faculta a la persona Titular de la Dirección Administrativa a efecto de que emita los lineamientos que regulen lo contenido en los artículos 19, 20, 22, 23 24, 25 de este ordenamiento jurídico. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A efecto del artículo 33 del presente ordenamiento jurídico, se reconoce la validez del Acuerdo asumido por este H. Consejo Universitario en fecha 06 de enero de 2023, según obra en Acta Número 606 (SEIS, CERO SEIS), mediante el cual se confirió al Abogado General de la Universidad Autónoma de Chihuahua la representación legal de la Universidad y de todos sus órganos incluido el H. Consejo Universitario, así como de las Autoridades Universitarias señaladas en los artículos 7 y 65 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para comparecer ante cualquier autoridad con independencia de su naturaleza formal y/o material o cualquier procedimiento o tramite en defensa de los intereses de esta Máxima Casa de Estudios en nombre y representación de esta, asimismo, se facultó para delegar las presentes atribuciones en los Jefes de Departamento y Asesor Técnico todos pertenecientes al Despacho del Abogado General.-

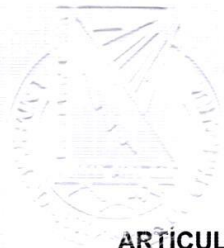
Por lo que la representación legal ejercida con fundamento en el citado acuerdo, se ratifica la validez y por ende continúa surtiendo total y pleno efecto en los términos otorgados. ----

ARTÍCULO OCTAVO.- Los consejeros electos en términos de la legislación aquí abrogada, continuarán ejerciendo sus funciones por el periodo que fueron electos. -----

Las elecciones posteriores que deban realizarse se deberán celebrar conforme al presente ordenamiento jurídico. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Los procedimientos, procesos, y/o trámites que iniciaron bajo la legislación que fue derogada o abrogada por este ordenamiento, deberán concluirse conforme a las disposiciones que dieron inicio. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se instruye al Despacho de la Abogacía General para que por su conducto se realicen las adecuaciones jurídicas contempladas en el presente acuerdo. ----



Universidad Autónoma de Chihuahua
H. Consejo Universitario
Secretaría General

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. - Se instruye al Despacho de la Abogacía General para que una vez realizadas las adecuaciones normativas, establecidas en el **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO** del presente acuerdo se remita a la Unidad de Transparencia para su debida publicación. -----

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Se faculta al Despacho de la Abogacía General para la interpretación del presente reglamento. -----

El contenido del mismo fue puesto a consideración del pleno del H. Consejo Universitario y fue: -----

-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

ATENTAMENTE
“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director